

en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.^a Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.^a La fábrica de hielo comprendida en esta autorización es independiente de la concesión de planta frigorífica comprendida en el Plan de Red Frigorífica Nacional.

5.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Alberto Fernández Martín para ampliar su industria de fabricación de puntillas y encajes, en La Coruña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alberto Fernández Martín, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de puntillas y encajes, en La Coruña, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Alberto Fernández Martín para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a El pago de la maquinaria de importación será realizado con divisas propias.

3.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.^a Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y de Granada por las que se hacen públicas las caducidades de los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que ha sido declarada la caducidad de los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

BARCELONA

- 3.069. «Margarita». Lignito. 18. Figols.
3.510. «Rosa». Bauxita. 30. San Juan de Mediona y La Llacuna.
3.512. «Mari Eli». Bauxita. 53. Llacuna y San Juan de Mediona.
3.665. «Lidia». Cobre. 107. Tiana y San Fausto de Capcentellas.

GRANADA

- 5.909. «Virgen de las Angustias». Hierro. 24. Archidona (Málaga).

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Jaén por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 29.280. «José María Botas Guerra». Hierro. 209. Alcalá la Real.
14.832. «Santo Angel». Cobre. 36. Andújar.
14.978. «Mario Marín». Plomo. 20. Andújar.
15.017. «San Cristóbal». Plomo. 25. Andújar.
14.888. «El Cruce». Plomo. 344. Baños de la Encina.
14.925. «San Ramón». Hierro. 54. Cabra de Santo Cristo.
14.937. «Amp. a Angustias». Plomo. 145. La Carolina.
14.935. «Angustias». Plomo. 109. La Carolina.
14.350. «Santa Teresa». Hierro. 12. Jaén.
15.071. «Santa Ana». Cloruro sódico. 12. Porcuna.
14.895. «Los Tres Hermanos». Baritina. 62. Santa Elena.
14.081. «San Francisco». Plomo. 85. Siles.
14.952. «Aurora». Plomo. 1.236. Siles.
14.620. «Angelita». Plomo. 26. Vilches.
14.623. «Amp. a Angelita». Plomo. 20. Vilches.
14.633. «San Clemente». Plomo. 24. Vilches.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de marzo de 1961 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Tomás Soto Solana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Tomás Soto Solana, y con motivo de su jubilación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alameda de la Sagra, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alameda de la Sagra, provincia de Toledo;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Alameda de la Sagra y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes pertinentes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alameda de la Sagra, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Merinas.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.).

Colada de Arroyuelos.—Su anchura es de diez metros (10 m.), excepto a su paso por el Prado de los Arroyuelos, que tiene veinte metros (20 m.).

Esta vía pecuaria lleva como eje o centro la línea divisoria con el término municipal de Cobeja, y, por tanto, la anchura indicada corresponde, por partes iguales, a ambos términos.

Colada de la Iglesia.—Su anchura es de diez metros (10 m.).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín

Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castillo de Locubín, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castillo de Locubín, provincia de Jaén;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jimenez Barrejón, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Castillo de Locubín y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios con las diligencias pertinentes e informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que en el informe emitido por la Hermandad se expone la necesidad de suprimir o reducir el Cordel de Córdoba a Granada, por los Chopos, por existir otro Cordel a unos dos kilómetros de distancia;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno; y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo-Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública ni opuesto reparo alguno a la existencia y descripción de las vías pecuarias que figuran en el proyecto, y que, aun cuando a Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos estima que debe suprimirse o reducirse a Colada el «Cordel de Córdoba a Granada, por Los Chopos», no puede, de momento, ser atendida dicha petición por haberse considerado necesarias todas las vías pecuarias del término en la reunión celebrada en el Ayuntamiento en el día 10 de marzo de 1960, lo que no es obstáculo para que, posteriormente, se estudie la posibilidad de modificar la clasificación de dicho Cordel;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castillo de Locubín, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Córdoba a Granada, por Los Chopos».—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.), correspondiente a este término solamente la mitad, en el tramo que la vía pecuaria tiene como eje o centro la línea divisoria con el término municipal de Alcalá la Real.

«Cordel de Córdoba a Granada, por Los Barraucos».—Su an-